



HONORABLE ASAMBLEA

1

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Septuagésima Tercera Legislatura les fue turnada para estudio, análisis y dictamen, la *Iniciativa de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, presentada por el ciudadano Cuauhtémoc Pedraza Orozco:

ANTECEDENTES

La iniciativa referida fue turnada para ser dictaminada si ha lugar para su discusión con fecha de 5 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, dentro de la Septuagésima Tercera Legislatura.

En Sesión de Pleno de fecha 8 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, se aprobó el dictamen de ha lugar para admitir a discusión, turnándose en la misma fecha para estudio, análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Asuntos Electorales y Participación Ciudadana.

Con fecha 29 veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, las presidentas de las Comisiones Unidas en cita, solicitaron prórroga para seguir estudiando en Comisiones la propuesta legislativa, la prórroga fue autorizada por el Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura en Sesión del día 6 seis de abril del 2016 dos mil dieciséis.

Del análisis realizado por estas Comisiones Unidas, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 67 y 89 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar:



La iniciativa propone ampliar el derecho de iniciar leyes a los ciudadanos, equiparando a las atribuciones del Congreso del Estado.

2

Dentro de su exposición de motivos, la iniciativa sustenta lo siguiente:

[...]

Resulta interesante y de gran importancia señalar, que en referencia a este tema, la iniciativa ciudadana a nivel federal que fuera legislada en el año 2014 presentada respecto a todas las materias que son competencia del congreso de la unión. Hoy en Michoacán la iniciativa ciudadana no puede presentarse en la materia tributaria o fiscal, Los ingresos o egresos del Estado, (salvo la figura de presupuesto participativo) y La relativas a la regulación interna, y funcionamiento e integración de los Órganos del Estado.

Materias que ciertamente son facultad del estado, más no pueden significar exclusividad en su tratamiento ni tampoco ser alejadas de aquellos quienes contribuyen a las mismas. Los ciudadanos poseen el derecho de participar, proponer, y colaborar en todo lo que respecta al interés y a la vida pública, el estado no se construye ni se sostiene únicamente a través del gobierno, la población es su base, es quien lo sostiene.

[...]

Actualmente, el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece quiénes son los sujetos que tienen la facultad de iniciativa, con la salvedad en materia tributaria y fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Estado para los ciudadanos.

Dicha salvedad deviene de lo estipulado en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la potestad a las legislaturas de los Estados para que regulen los términos en que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo congreso.

La justificación para que los ciudadanos se abstengan de presentar iniciativas en materia tributaria y fiscal, de egresos y regulación de los órganos del Estado, responde a que los Poderes del Estado son los únicos responsables y facultados para organizar y conducir el desarrollo estatal y, por tanto, una de las tareas centrales es la regulación de la materia tributaria. En este sentido, son los legisladores en última instancia quiénes gozan de específica legitimidad



democrática para establecer políticas tributarias, ello de acuerdo al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en donde se establece la forma de gobierno, republicana, democrática y representativa.

En el mismo sentido, el segundo párrafo del artículo 25 de la Carta Magna señala que es el Estado el encargado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y el sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables y de crecimiento económico.

La misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán en su artículo 44, contempla que la facultad de legislar en materia de ingresos del Estado, analizar y discutir anualmente el Presupuesto de Egresos, así como revisar, fiscalizar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, es propia del Congreso del Estado.

Si bien es cierto que los ciudadanos tienen derecho de presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado como un derecho fundamental y básico, también lo es que forman parte del grupo de contribuyentes, por otra parte, el derecho de los ciudadanos a participar en el destino en que deben aplicarse los recursos públicos, se encuentra garantizado en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana a través de la figura de los presupuestos participativos.

En conclusión, los que integramos las comisiones de Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana hemos determinado que la organización y estabilidad del Estado radica en la división de poderes, así como en el principio de representatividad democrática, por tanto, las materias tributaria y fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Estado, debe estar en coincidencia con dichos principios, los cuales no pueden supeditarse a un solo ciudadano, quien tiene garantizada su participación en la vida pública de manera clara en las leyes y mecanismos de participación ciudadana.

Por lo anterior y del análisis realizado las Comisiones de Puntos Constitucionales y Asuntos Electorales y Participación Ciudadana con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 67 y 89 fracción IV, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Septuagésima Tercera Legislatura
Comisiones Unidas de: Puntos Constitucionales y
Asuntos Electorales y Participación Ciudadana



A C U E R D O

ÚNICO: Se desecha la iniciativa de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y se declara su archivo definitivo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de julio de 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidenta

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto

Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca

Integrante

Dip. Manuel López Meléndez

Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez

Integrante



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Septuagésima Tercera Legislatura
Comisiones Unidas de: Puntos Constitucionales y
Asuntos Electorales y Participación Ciudadana



Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana

Dip. Alma Mireya González Sánchez

Integrante

Dip. Héctor Gómez Trujillo

Integrante

Dip. Juan Bernardo Corona Martínez

Integrante

Dip. Sergio Ochoa Vázquez

Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del Dictamen de Acuerdo de la Iniciativa de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, aprobado en reunión de trabajo de Comisiones Unidas llevada a cabo el 13 de julio de 2016. -----